

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000267 DE 2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A LA
EMPRESA LAS TRINITARIAS LTDA.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99/93, Decreto 2820 de 2010, y de conformidad con lo establecido en el C.C.A y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°00092 del 12 de Abril de 2007, esta Corporación, aprueba el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental, permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas al Zoocriadero Las Trinitarias Ltda.

Que la empresa Zoocriadero Las Trinitarias Ltda., cuenta con el expediente 1309-028 en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, contenido de la información relacionada con la Licencia ambiental para el desarrollo de la actividad de zootecnia.

Que mediante oficio N° 002372 del 1 de Abril de 2013, el Señor PAUL ROBINSON RODGER GRANIOLA, actuando como representante legal de la empresa Zoocriadero Las Trinitarias Ltda., comunica a esta Corporación que a partir de la fecha la empresa Trinitarias paso de ser sociedad limitada (Ltda.) a sociedad anónima simplificada (S.A.S.).

Que el cambio de la razón social, no hace necesaria la modificación del Instrumento de Control otorgado, en esta caso Licencia Ambiental toda vez que no implica una modificación de las condiciones ambientales del proyecto ni se ocasionará nuevos impactos al medio ambiente, por lo que se procede a acoger la solicitud y se entiende para todos los efectos legales que la responsable de las obligaciones ambientales frente a esta Entidad es la empresa TRINITARIAS S.A.S., tal y como lo señala el Certificado de Existencia y Representación Legal N° 18757614, del 15 de Marzo de 2013, expedido por la Cámara de Comercio de Ciudad de Barranquilla–Sede Norte-, tomando como base los siguientes preceptos:

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Decreto 2820 de 2010, en su Artículo 29 señala: Modificación de la licencia ambiental. *"La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o Actividad de forma que se genere impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;*
- 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;*
- 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;*
- 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera licenciario para que ajuste tales estudios.*
- 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;*
- 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.*

Luego de lo anterior se concluye que para el caso que nos ocupa no resulta procedente la modificación de la Licencia Ambiental otorgada para la actividad del Zoocriadero.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº . 000267 DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A LA
EMPRESA LAS TRINITARIAS LTDA.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo, determinó al referirse a los "Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al principio de eficacia que "se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)"

Que a su vez, los artículos 304 al 307 del Código de Comercio establecen las formas de uso de la razón social de las empresas y la responsabilidad frente a las operaciones autorizadas o no con la razón o firma social, que para el caso que nos ocupa, no es otra, que la de asumir los derechos y obligaciones contenidas en los actos administrativos ya identificados "

Ahora bien definimos una Empresa como la una unidad productiva dedicada y organizada para la explotación de una actividad económica. La podemos identificar con un nombre y un NIT, para ello nuestro ordenamiento jurídico lo llama razón social.

Es así como el Artículo. 303 del Decreto 410 del 1971, Código de Comercio. Establece, *La razón social se formará con el nombre completo o el solo apellido de alguno o algunos de los socios seguido de las expresiones "y compañía", "hermanos", "e hijos", u otras análogas, si no se incluyen los nombres completos o los apellidos de todos los socios. No podrá incluirse el nombre de un extraño en la razón social. Quien lo tolere, será responsable a favor de las personas que hubieren contratado con la Sociedad.*

...(...) El cambio de nombre o de razón social, se debe hacer mediante una reforma estatutaria, lo que implica modificar el registro mercantil o incluso la escritura pública en algunos casos, de suerte que no habrá una figura jurídica nueva sino una antigua que ha cambiado, que se ha modificado, pero sigue siendo la misma y en el registro mercantil habrá constancia de ello, de modo que no se puede engañar a nadie con ese cambio de razón social.

La razón social es el nombre o denominación de una sociedad mercantil, seguida de las siglas indicativas que le correspondan según la modalidad de sociedad (S.A., S.L., S.A.S. etc.), así como su domicilio social completo.

La razón social de una persona jurídica es un elemento distintivo de su personalidad, que no puede ser utilizado por otra persona jurídica.

Para los consumidores, conocer la razón social completa de una sociedad antes de contratar es un requisito elemental... (...)[1]

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011, y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 73 ibidem".

[1] Trabajo de Derecho Privado; Universidad Externado de Colombia Sept/2002

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o 000267 DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A LA
EMPRESA LAS TRINITARIAS LTDA.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el cambio de razón social de la Empresa Trinitarias Ltda., a TRINITARIAS S.A.S. Identificada con NIT 800.130.456-4, representada legalmente por el Señor Paul Robinson Rodgers Graniela.


PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales y cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación Ambiental se entenderá como responsable a la empresa TRINITARIAS S.A.S.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese por parte de la empresa TRINITARIAS S.A.S, la parte Resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1347 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99/93, el cual deberá ser apoderado en un término de cinco días hábiles a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

24 MAYO 2013

Exp: 1309-028

Elaborado por M. Laborde Ponce

Reviso: Juliette Sleman Chams. Gerente de Gestión Ambiental (C)